

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: Radicación No. 2021-516

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutado: FOGUINES HEBER GUTIERREZ TORRES
Conscivil SAS

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra FOGUINES HEBER GUTIERREZ TORRES y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION CONSCIVIL SAS en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS :

BANCOLOMBIA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra FOGUINES HEBER GUTIERREZ TORRES y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION CONSCIVIL SAS para el pago de la suma de \$100.000.000.oo representada en el pagaré No. 680109357 más los intereses moratorios desde el 25 de junio de 2021.

Mediante auto del 02 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a los demandados en los términos del Decreto 806 de 2020, el 15 de diciembre de 2021, sin que dentro del término cancelaran la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a los demandados.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a los ejecutados. Inclúyase en la liquidación la suma de \$5.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez